*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1470/1490; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Miguel Alejandro Máximo Tesón y Guillermo A. Lalanne, en la suma de ochenta y ocho mil pesos ($ 88.000) y en la de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000), respectivamente.

En relación con los trabajos realizados a fs. 1568/1572, se fijan los honorarios de los mencionados profesionales en la suma de ochenta y un mil pesos ($ 81.000) y en la de ochenta y un mil pesos ($ 81.000), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA